

INTOSAI-P 10

Declaración de México sobre la Independencia de las EFS

Los Principios INTOSAI son emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) como parte del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales. Para más información visite www.issai.org



INTOSAI



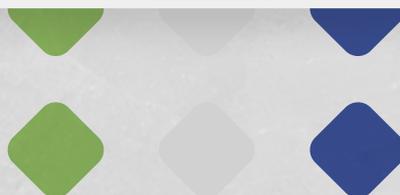
INTOSAI



INTOSAI, 2019

- 1) Conocido anteriormente como ISSAI 10: Declaración de México sobre la Independencia de las EFS
- 2) Documento ratificado en 2007
- 3) El preámbulo ha sido revisado en 2018
- 4) Con la institución del Marco INTOSAI de Pronunciamientos Profesionales (IFPP, por sus siglas en inglés), ahora catalogado como INTOSAI-P 10 con cambios editoriales en 2019

INTOSAI-P 10 está disponible en todas las lenguas oficiales de la INTOSAI: árabe, inglés, francés, alemán y español.



PRÓLOGO

La Declaración de Lima de 1977 fue el primer documento de la INTOSAI que definió de manera integral la importancia de la independencia de la Entidad Fiscalizadora Superior (EFS), para recordar a los miembros de la INTOSAI que las EFS solo pueden ser objetivas y efectivas si son independientes de la entidad auditada y están protegidas de la influencia externa. Se estableció un rumbo, y en los años siguientes, el tema de la independencia surgiría en una variedad de eventos de la INTOSAI.

En la XLIV Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI en Montevideo, Uruguay, se estableció una fuerza de tarea que originalmente estaba dirigida por mi predecesor. La atribución de la fuerza de tarea fue examinar la independencia de las EFS y recomendar formas de lograr mejoras realistas en esta área.

La fuerza de tarea sobre Independencia de las EFS culminó su trabajo y emitió su informe final el 31 de marzo de 2001. En su informe, la fuerza de tarea presentó ocho principios básicos para tratar sobre la independencia de las EFS. En el preámbulo del informe, el entonces presidente le recordó a las EFS que ellas juegan un papel importante en hacer que los gobiernos rindan cuentas por el uso de los fondos públicos y que pueden proporcionar opiniones independientes sobre la calidad de la gestión del sector público. Como presidente actual, reitero que este sigue siendo el tema, aún más hoy en día dada la creciente demanda pública de supervisión y rendición de cuentas.

Una de las recomendaciones de la fuerza de tarea fue que se estableciera un subcomité para promover la independencia de las EFS y desarrollar una guía para las EFS. En 2001, asumí la presidencia de este subcomité, que estaba compuesto por las EFS que eran miembros de la fuerza de tarea: Austria, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Camerún, Egipto, Portugal, Suecia, Tonga y Uruguay. Lo primero que se le pidió al subcomité fue hacer un balance de los parámetros en torno a la independencia, mientras consideraba los diferentes regímenes y marcos legales.

De 2001 a 2004, el subcomité trabajó en disposiciones de aplicación (ejemplos) que ilustrarían lo que se entiende por independencia de la EFS. Se realizó una encuesta para evaluar el grado de cumplimiento de las EFS con los ocho principios básicos. En el seminario de la ONU/INTOSAI en Viena, Austria, en 2004, las diferentes autoridades

de las EFS que estuvieron presentes discutieron con detalle sobre la independencia de las EFS.

Desde 2004, el subcomité ha trabajado en una carta sobre la independencia de las EFS y ha desarrollado directrices para implementar los ocho principios básicos, teniendo en cuenta los diferentes tipos de EFS. La amplia consulta con las EFS contribuyó en gran medida a la calidad de los documentos.

Tengo el honor de informar que el subcomité ha completado su trabajo. Deseo agradecerles a los miembros del subcomité por su esfuerzo y dedicación, así como a todas las EFS que han contribuido con nuestro trabajo.

Sheila Fraser, FCA

Presidente

Subcomité para la Independencia de las EFS

TABLA DE CONTENIDOS

Declaración de México sobre la Independencia de las EFS	6
Preámbulo	6
Generalidades	8
PRINCIPIO N° 1	8
PRINCIPIO N° 2	8
PRINCIPIO N° 3	9
PRINCIPIO N° 4	10
PRINCIPIO N° 5	10
PRINCIPIO N° 6	11
PRINCIPIO N° 7	11
PRINCIPIO N° 8	12

1

DECLARACIÓN DE MÉXICO SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LAS EFS

PREÁMBULO

En las Resoluciones 66/209 de 2011 y 69/228 de 2014 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se ha reconocido el importante papel que desempeñan las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en la promoción de la eficiencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la transparencia de la administración pública, lo que fomenta el logro de los objetivos y prioridades de desarrollo nacionales, así como los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente.

En la Agenda de Acción de Addis Ababa sobre Financiamiento para el Desarrollo, aprobada por la Resolución 69/313 de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los Estados miembros se comprometen a fortalecer los mecanismos de control nacional, tales como las entidades fiscalizadoras superiores, y a fomentar la movilización y uso eficaz de los recursos públicos nacionales.

Este compromiso se deriva del reconocimiento plasmado en la Resolución 69/228 del papel que tienen las EFS respecto a fomentar la rendición de cuentas gubernamental en torno al uso de recursos y su desempeño en el logro de objetivos de desarrollo. Para garantizar que las EFS puedan cumplir con esta aspiración, el documento incentiva a los Estados miembros a prestar la debida atención a la independencia y al desarrollo de capacidades de las EFS, de manera que sean congruentes con sus estructuras institucionales nacionales.

Conscientes de que la independencia debe mantenerse como un objetivo fundamental de todas las EFS, las resoluciones igualmente mencionan y alientan

a los Estados miembros a aplicar, de manera consistente con sus estructuras institucionales nacionales, la Declaración de Lima de Directrices sobre Preceptos de Auditoría de 1977 y la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de 2007, las cuales indican:

A partir del XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), celebrado en México:

Que la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos constituye uno de los requisitos esenciales para el adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones de las autoridades responsables;

Que la INTOSAI-P 1: *La Declaración de Lima (Líneas Básicas de la Fiscalización)* establece que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) sólo pueden llevar a cabo sus cometidos si son independientes de la institución fiscalizada y están protegidas contra influencias externas;

Que, para lograr ese objetivo, es indispensable para una democracia saludable que cada país cuente con una EFS, cuya independencia esté garantizada por ley;

Que, aunque la *Declaración de Lima* reconoce que las Instituciones Estatales no pueden ser absolutamente independientes, también reconoce que las EFS deben tener la independencia funcional y organizativa requerida para el cumplimiento de su mandato;

Que, a través de la aplicación de los principios sobre independencia, las EFS pueden lograr su independencia por diferentes medios, utilizando diversas salvaguardas para alcanzarla;

Que las disposiciones para la aplicación de los principios que aquí se incluyen sirven para ilustrarlos y se consideran el ideal para una EFS independiente. Se reconoce que actualmente ninguna EFS cumple con todas estas disposiciones para la aplicación y, por tanto, las pautas básicas adjuntas presentan otras buenas prácticas para lograr independencia.

» ACUERDA:

Adoptar, publicar y distribuir el documento titulado “Declaración de México sobre Independencia”.

GENERALIDADES

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores generalmente reconocen ocho principios básicos, derivados de la Declaración de Lima y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea), como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público.

PRINCIPIO N° 1

La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco.

Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.

PRINCIPIO N° 2

La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los miembros (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.

La legislación aplicable especifica las condiciones para las designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS y de los miembros en las instituciones colegiadas, quienes son:

- designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo. (ver GUID 9030: Pautas Básicas y

Buenas Prácticas Relacionadas a la Independencia de las EFS);

- designados por períodos lo suficientemente prolongados y fijos como para permitirles llevar a cabo su mandato sin temor a represalias; e
- inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones según el caso.

PRINCIPIO N° 3

Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.

Las EFS deben tener atribuciones para auditar:

- la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- la recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas;
- la legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas;
- la calidad de la administración e información financiera; y
- la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.

Excepto cuando la ley requiera específicamente que lo haga, las EFS no auditan la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política.

Si bien las EFS deben respetar aquellas leyes aprobadas por el Poder Legislativo que les sean aplicables, mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Poderes Legislativo o Ejecutivo en lo que concierne a:

- la selección de los asuntos que serán auditados;
- la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías;

- la organización y administración de sus oficinas; y
- el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.

Las EFS no deben participar, ni dar la impresión de participar, en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

Las EFS deben asegurar que su personal no desarrolle una relación demasiado estrecha con las organizaciones que audita, de modo de ser y parecer objetivas.

Las EFS deben tener plenas facultades discrecionales para cumplir con sus responsabilidades, deben cooperar con los gobiernos o instituciones públicas que procuran mejorar la utilización y la gestión de los fondos públicos.

Las EFS deben utilizar normas de trabajo y de auditorías apropiadas, y un código de ética, basados en los documentos oficiales de la INTOSAI, la “International Federation of Accountants” u otras entidades reguladoras reconocidas.

Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.

PRINCIPIO N° 4

Acceso irrestricto a la información.

Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.

PRINCIPIO N° 5

El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.

Las EFS no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de

auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.

PRINCIPIO N° 6

Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría.

Las EFS tienen libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según sea apropiado, la opinión de la entidad auditada.

La legislación específica los requisitos mínimos de los informes de auditoría de las EFS y, cuando procede, los asuntos específicos que deben ser objeto de una opinión formal o certificación de auditoría.

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno.

Las EFS tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.

PRINCIPIO N° 7

La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.

Las EFS presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la

revisión y el seguimiento de las recomendaciones específicas sobre adopción de medidas correctivas.

Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda.

Las EFS remiten sus informes de seguimiento al Poder Legislativo, una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para su consideración y para que adopten las medidas pertinentes; incluso cuando las EFS tienen su propio poder legal para el seguimiento y aplicación de sanciones.

PRINCIPIO N° 8

Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato.